

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI

No. proceso: 05102202600004
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONSTITUCIONAL
Tipo acción/procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Tipo asunto/delito: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
Actor(es)/Ofendido(s): Tapia Briones Jaime Gabriel, Aquiles David Alvarez Henriques
Demandado(s)/
Procesado(s): Centro De Privación De Libertad Cotopaxi N° 1, Servicio Nacional Integral De Personas Adultas Privadas De Libertad Y Adolescentes Infractores Snai, Dr. Jairo Alejandro Garcia Mosquera - Juez De La Unidad Judicial Especializada Para El Juzgamiento De Delitos Relacionados Con Corrupcion Y Crimen Organizado

24/02/2026 09:48 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/02/2026 18:26 DESISTIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Latacunga, domingo quince de febrero del dos mil veinte y seis, a partir de las dieciocho horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES en el correo electrónico gtplayec@gmail.com. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI N° 1 en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. DR. JAIRO ALEJANDRO GARCIA MOSQUERA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO D en el correo electrónico jairo.garcia@funcionjudicial.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec. SERVICIO NACIONAL INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES SNAI en el correo electrónico juridico.snai@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TAPIA BRIONES JAIME GABRIEL en el correo electrónico gtplayec@gmail.com. Certifico: IVAN ALEXANDER MENA CISNEROS SECRETARIO RELATOR

15/02/2026 10:38 DESISTIMIENTO (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS: En la causa de Hábeas Corpus No. 05102202600004, seguida por el señor JAIME GABRIEL TAPIA BRIONES, PRESIDENTE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO RETO 33, en contra del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N° 1, Servicio Nacional Integral de Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, Ab. Jairo Alejandro García Mosquera, Juez de la Unidad Judicial Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado. El Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, integrado por los doctores: Romulo Núñez, Juez Provincial Temporal, José Fernando tinajero Nuñez, Juez Titular y Elizabeth Cedeño Juez Temporal Ponente, analizan y resuelven: 1.- ANTECEDENTES: 1.1.- El ciudadano JAIME GABRIEL TAPIA BRIONES, en su calidad de PRESIDENTE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO RETO 33, manifiesta que: "[...] Comparezco por mis propios derechos, amparado en la Legitimación Activa Amplia (Actio Popularis) consagrada en el artículo

89 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), e interpongo la presente ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS (En su doble vertiente: Reparador y Correctivo) a favor del ciudadano AQUILES DAVID ÁLVAREZ HENRIQUES, actual Alcalde en funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, quien se halla ilegítima, arbitraria e inconstitucionalmente privado de su libertad en el Centro de Privación de Libertad ubicado en esta jurisdicción provincial de Cotopaxi.[...]" 1.2.- Que bajo el pretexto de una investigación penal por delincuencia organizada (cuyos hechos subyacentes son de estricta naturaleza administrativa- hidrocarburífera), el juez accionado de primer nivel ha ordenado la prisión preventiva del beneficiario; Que el beneficiario, Aquiles Álvarez Henriques, ejerce actualmente la Alcaldía de la ciudad de Guayaquil, su arraigo social, familiar, laboral e institucional es de conocimiento público, notorio y jurídicamente indelegable; Que el juez a quo dictó la prisión preventiva violentando el principio de subsidiariedad, sin motivar el test de proporcionalidad y omitiendo el fuero correspondiente a su investidura; 1.3.- El tribunal ha convocado a audiencia, en la cual se informa que quien acciona el habeas corpus, ha presentado un escrito de desistimiento. 2.- DEL DESISTIMIENTO: Mediante escrito del 14 de febrero de 2026, a las 01:08 minutos, comparece Jaime Gabriel Tapia Briones y expresa que: "Por medio del presente escrito, manifiesto mi voluntad expresa e irrevocable de DESISTIR de la Acción de Hábeas Corpus presentada a favor del ciudadano AQUILES DAVID ÁLVAREZ HENRIQUES. Esta decisión responde a que la defensa técnica particular del beneficiario ha asumido el control total de la estrategia legal, por lo que mi intervención como accionante ya no resulta necesaria". 3.- ANÁLISIS DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO: 3.1.- El accionante mediante escrito ha expresado que desiste de continuar con la acción de hábeas corpus interpuesta, en audiencia el beneficiario, expresa que agradece la intención de quien acciona el habeas corpus, pero que él tiene su defensa técnica de confianza y que son ellos quienes deben revisar su estrategia jurídica por lo que está de acuerdo con el desistimiento presentado ya que ni siquiera conoce de su contenido, que se siente en indefensión ya que no conoce a nadie de quienes han comparecido a la audiencia; al efecto, el Art. 11 de la LOGJCC, establece: "Cuando la acción haya sido presentada por interpuesta persona, [...] la persona afectada. Esta podrá comparecer en cualquier momento, modificar la demanda, desistir de la acción [...]"; énfasis añadido; El Art. 15 ibídem, ordena: "El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento [...]". 1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. [...]. En caso de desistimiento el expediente será archivado. [...] En ningún caso la jueza o juez aceptará el desistimiento, allanamiento o acuerdo reparatorio que implique afectación a derechos irrenunciables o acuerdos manifiestamente injustos."; énfasis añadido. 3.2.- Respecto del desistimiento de recursos en garantías jurisdiccionales, la Corte Constitucional en sentencia No. 1583- 15/EP/21 de 27 de octubre de 2021, al analizar el desistimiento, manifestó: "[...] 33. En términos generales, el desistimiento es una forma de concluir el proceso judicial que ocurre cuando una parte manifiesta de forma expresa su voluntad de separarse de la acción que ha deducido, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que ha interpuesto. Esta figura tiene su fundamento en el principio dispositivo, por el cual se confía a las partes el estímulo del proceso tanto en su iniciación que depende de la voluntad de quien presenta la demanda como en su terminación a través de actos como la renuncia, el desistimiento, el allanamiento o la transacción. 34. No obstante, el principio dispositivo no puede ser aplicado de forma estricta en los procesos constitucionales, es decir puede aplicarse en la medida en que sea compatible con la naturaleza de la justicia constitucional. 35. Así, la figura del desistimiento es susceptible de ser aprobado por la autoridad judicial cuando no implique (i) afectación a derechos irrenunciables o (ii) acuerdos manifiestamente injustos. En otras palabras, el juez constitucional en ciertos casos está obligado a resistirse a la voluntad de las partes de dar por terminado el proceso, con el propósito de garantizar derechos constitucionales. [...]. 40. En cuanto al momento procesal oportuno para desistir, esta Corte considera que puede presentarse mientras exista una contienda sometida a decisión de los jueces. De otra manera, resultaría absurdo pretender que una de las partes pueda desistir de su acción o recurso cuando ha concluido el proceso mediante sentencia ejecutoriada, ya que en tal situación procesal la acción ha desaparecido como consecuencia de haberse resuelto de forma definitiva el objeto del proceso. 41. Así, el desistimiento de una acción constitucional puede tener lugar desde la presentación de la demanda hasta antes de la emisión de la sentencia de primera instancia; [...]"; 3.3.- En Sentencia 1256-18-JP/23, de 20 de diciembre de 2023, la Corte Constitucional, analiza y dispone: "43. En razón de ello, el legislador, en el inciso final del numeral 2 del artículo 15 de la LOGJCC, prohíbe que la autoridad judicial acepte el desistimiento cuando este implique afectación de derechos irrenunciables o cuando provenga de acuerdos manifiestamente injustos, pues a través de dicha disposición se busca proteger los derechos de quien en primera instancia los alegó como vulnerados. En ese sentido, resultaría contrario al objeto de la LOGJCC que en el desistimiento del recurso se vele por los derechos de quien fue

acusado de vulnerarlos, sin que ello implique por supuesto que, en la valoración de su petición no se observe el debido proceso. Así, cuando la entidad pública o particular accionado desistan del recurso interpuesto, los jueces y juezas constitucionales deberán valorar que este haya sido presentado por una persona habilitada jurídicamente y con aptitud para representar y que, expresamente, haya manifestado su voluntad de desistir de la instancia. 44. Dicho esto, los jueces constitucionales que conozcan pedidos de desistimiento de la acción y del recurso (siempre que este último haya sido interpuesto por el accionante y/o afectado), deberán constatar que: (i) en la petición se establezca la razón de carácter personal que impulsó el desistimiento y a través de un ejercicio intelectual, de razonamiento y sana crítica, (ii) determinar si ello, afecta o no derechos irrenunciables o si al provenir de un acuerdo, este resulta manifiestamente injusto. 45. En cuanto a la primera obligación, el operador de justicia debe constatar que la petición del desistimiento exponga la razón por la cual el accionante y/o afectado pretende desistir de la acción o recurso, pues a partir de dicha información, podrá evaluar si ello afecta o no derechos irrenunciables o si el acuerdo –de ser el caso– es manifiestamente injusto o no. De modo que, si en la petición no consta la razón por la que se desiste, ello incide en la obligación legal que tiene el operador de justicia para resolver el desistimiento. Por ejemplo, de los hechos del caso seleccionado, se desprende que la accionante manifestó que desistía del proceso “por situaciones de carácter personal”, sin identificar cuáles eran dichas razones[...]” énfasis añadido; 3.4.- En el caso en examen el señor Jaime Gabriel Tapia Briones, expresa que su voluntad de desistir de la acción de hábeas corpus presentada a favor del ciudadano AQUILES DAVID ÁLVAREZ HENRIQUES, es por cuanto, la decisión de presentar medidas cautelares le responde al beneficiario y a su defensa técnica; por su lado, el beneficiario ha expresado a viva voz que él se siente en indefensión y que es su defensa de confianza quien debe revisar su situación jurídica; al disponer la Corte Constitucional que los jueces constatemos que las razones que da el accionante al desistir de la acción no afecte derechos irrenunciables, se hace preciso analizar que conforme se encuentra estructurado en la normativa antes indicada (art. 11 de la LOGJCC) el beneficiario puede modificar la demanda o desistir; y ha optado por desistir y su razón es el derecho a la defensa, el contar con sus abogados de confianza; la Constitución de la República del Ecuador, establece como una garantía del debido proceso “[...] ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor [...]” y dicho derecho está ligado a la garantía de: “[...] h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra[...]” Nuestra corte Constitucional, sobre el derecho a la defensa, dice: “[...]el derecho a la defensa traduce en favor de las personas, la posibilidad real de argumentar en favor de sus derechos, intereses y posiciones dentro de un proceso llevado en su contra. En consecuencia, el derecho a la defensa configura, además de un derecho subjetivo de las partes procesales, una dimensión estructural del proceso en sí mismo, en la medida en que el proceso judicial descansa sobre una relación binaria de afirmación y negación, compuesta precisamente por la interacción entre la pretensión del accionante y la oposición del accionado, es decir, su defensa.[...]” Por lo expuesto, siendo el derecho del accionante desistir y observando que dicho desistimiento no ha generado que renuncie a derechos ya que su derecho de acción tanto en la justicia ordinaria como constitucional se encuentra vigente; además, no se ha generado por un acuerdo injusto para el beneficiario, el desistimiento debe acogerse. 4.- RESOLUCIÓN: El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”, en consecuencia, por las consideraciones anotadas, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, resuelve: 4.1.- Aceptar el desistimiento presentado por el señor JAIME GABRIEL TAPIA BRIONES, en beneficio del ciudadano AQUILES DAVID ÁLVAREZ HENRIQUES; 4.2.- Archívese el expediente; 4.3.- Actúe el señor secretario relator de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. NOTIFÍQUESE

14/02/2026 01:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/02/2026 20:56 ESCRITO

13/02/2026 18:28 CONVOCATORIA AUDIENCIA HÁBEAS CORPUS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Latacunga, viernes trece de febrero del dos mil veinte y seis, a partir de las dieciocho horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES en el correo electrónico gtplayec@gmail.com. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI N° 1 en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. DR. JAIRO ALEJANDRO GARCIA MOSQUERA - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO D en el correo electrónico jairo.garcia@funcionjudicial.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico nelson.silva@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec. SERVICIO NACIONAL INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES SNAI en el correo electrónico juridico.snai@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TAPIA BRIONES JAIME GABRIEL en el correo electrónico gtplayec@gmail.com. Certifico: IVAN ALEXANDER MENA CISNEROS SECRETARIO RELATOR

13/02/2026 18:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA HÁBEAS CORPUS (DECRETO)

VISTOS.- Se conforma el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, con los señores jueces: Dra. Fátima Cedeño Jueza Temporal (Ponente) quien reemplaza a la Dra. Rosario Freire Fierro por encontrarse con descanso médico quien actúa mediante acción de personal N.º 0171-DPX-2026/XA, de fecha 09 de febrero de 2026 dispuesta por la Dirección del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi; Dr. José Fernando Tinajero Miño y Juez Temporal Ab. Rómulo Alexander Núñez Valencia, designado mediante acción de personal No. 1304-DNTH-2025-AM de fecha 09 de abril de 2025, en reemplazo del ex Juez Dr. José Luis Segovia Dueñas; y, avocamos conocimiento de la presente causa, en lo principal consideramos y disponemos lo siguiente: 1.- La Causa Constitucional de Acción de Hábeas Corpus, presentada por el señor JAIME GABRIEL TAPIA BRIONES a favor de AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES, se la admite a trámite por contener los requisitos establecidos en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 2.- Bajo el principio de formalidad condicionada y según lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República, artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC); se convoca a audiencia oral pública para el día SÁBADO 14 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 08H00, en la sala de audiencias ubicada en Av. Amazonas entre General Maldonado y Padre Salcedo, de la ciudad de Latacunga (Complejo Judicial); 3.- Notifíquese a los legitimados pasivos por los medios más eficaces que estén al alcance conforme lo determina el Art. 8 numeral 4 de la LOGJCC, de la siguiente manera: a) Dr. Jairo Alejandro García Mosquera, Juez de la Unidad judicial especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, mediante correo electrónico jairo.garcia@funcionjudicial.gob.ec b).- Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No.1, mediante correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec juridico.snai@atencionintegral.gob.ec c).- Secretaria Nacional de Atención Integral (SNAI), mediante correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec juridico.snai@atencionintegral.gob.ec d).- Procuraduría General del Estado, mediante correos electrónicos fj- chimborazo@pge.gob.ec, nelson.silva@pge.gob.ec pacruz@pge.gob.ec mpumagualli@pge.gob.ec notificaciones-constitucional@pge.gob.ec secretaria_general@pge.gob.ec 4.- De conformidad al Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria según lo establece la LOGJCC, mediante la cual prioriza la modalidad de video audiencias, las partes procesales que opten por comparecer de forma telemática, podrán hacerlo a través de la plataforma ZOOM, y deberán ingresar quince minutos antes de la audiencia, en el siguiente enlace: <https://funcionjudicial-gob.ec.zoom.us/j/82334162621> ID de reunión: 823 3416 2621 Código de acceso: W8PA@Y9 Código de acceso: 0781167 5. En caso de tener inconvenientes o necesitar soporte técnico deberán contactar con el departamento de TICS o con la coordinación de audiencias a los siguientes números: Ab. Nelson Tigmasa: cel. 0982360662, Ing. Eduardo Tello; cel. 0999719998. Correo para el soporte técnico de TICS. Cj Cotopaxi: cj_cotopaxi@funcionjudicial.gob.ec. 6. El señor Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No.1, en el día y hora de la audiencia convocada, dispondrá la comparecencia telemática ante este Tribunal del señor AQUILES DAVID ALVAREZ HENRIQUES, notifíquese para el efecto en las direcciones

electrónicas: cplvx@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; y, crs.cotopaxi@gmail.com; 7. En caso de no comparecer el abogado patrocinador del beneficiario de esta acción, cuéntese con la Defensoría Pública para que asuma la defensa, para el efecto, notifíquese a dicha entidad a los correos electrónicos; avillacres@defensoria.gob.ec, constitucionalcotopaxi@defensoria.gob.ec.-Notifíquese y Cúmplase.

13/02/2026 16:45 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Latacunga el día de hoy, viernes 13 de febrero de 2026, a las 16:44, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de hábeas corpus, seguido por: Aquiles David Alvarez Henriques, Tapia Briones Jaime Gabriel, en contra de: Dr. Jairo Alejandro Garcia Mosquera - JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO, SERVICIO NACIONAL INTEGRAL DE PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES SNAI, CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI N° 1. Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI, conformado por los/las Jueces/ Juezas: Dra. Cedeño Moreira Fatima Elizabeth Que Reemplaza A Doctor Freire Fierro Rosario de Agua Santa (Ponente), Abogado Nuñez Valencia Romulo Alexander, Doctor Tinajero Miño Jose Fernando. Secretaria(o): Abogado Ivan Alexander Mena Cisneros. Proceso número: 05102-2026-00004 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CAUSA N° 05U01-2026-00119 DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTIAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA EN 5 FOJAS (ORIGINAL) Total de fojas: 6SRТА. JESSICA MAGALY VELASCO GUANOLUISA Responsable de sorteo

13/02/2026 16:44 CARATULA DE JUICIO

CARATULA